



Resolución de Gerencia General

N° 014 -2020-PROMPERÚ/GG

Lima, 27 ENE. 2020

VISTOS: El Memorándum N° 167-2019-PROMPERÚ/GG-OTI y el Informe N° 082-2019-PROMPERÚ/GG-OTI de la Oficina de Tecnologías de la Información, el Informe N° 1119-2019-PROMPERÚ/GG-OAD-ULOG de la Unidad de Logística, el Memorándum N° 802-2019-PROMPERÚ/GG-OAD de la Oficina General de Administración; el Informe Legal N° 006-2020-PROMPERÚ/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

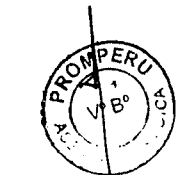
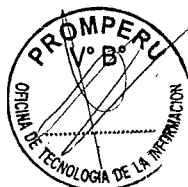
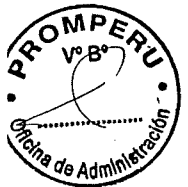
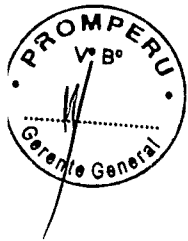
Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ es una entidad con personería jurídica de derecho público competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promociones de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones, de conformidad con la política y los objetivos sectoriales;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en lo sucesivo el Reglamento, establece que para la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia;

Que, en el numeral 6.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, “Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular” y en el Anexo de Definiciones del Reglamento, se señala que la Estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, el numeral 7.2 de la referida Directiva, establece que para que proceda la estandarización, deben verificarse los siguientes supuestos: i) la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; ii) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, del mismo modo, el numeral 7.3 de la citada Directiva refiere que el área usuaria deberá elaborar un informe técnico de estandarización, debidamente sustentado, el cual deberá contener, como mínimo: i) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; ii) la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; iii) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; iv) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la



estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; v) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y la fecha de elaboración del informe técnico;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 180-2016-PROMPERÚ/SG, de fecha 09 de noviembre de 2016, se aprobó la estandarización del de Software Adobe Creative Cloud y Adobe Acrobat Professional DC, detallados en el Anexo adjunto a la citada Resolución que forma parte integrante de esta, por el periodo de tres (3) años;

Que, a través del Memorándum N° 167-2019-PROMPERÚ/GG-OTI se remite a la Oficina de Administración el Informe N° 082-2019-PROMPERÚ/GG-OTI de la Oficina de Tecnologías de la Información, en el cual se requiere estandarizar el software Adobe Creative Cloud y Adobe Acrobat Professional descrito en el numeral 2.2. de la parte "II. ANÁLISIS" del citado informe, toda vez que: i) Existe una gran cantidad de licenciamiento pre-existente de la marca ADOBE, y todas las herramientas de diseño gráfico creativo, y edición de documentos PDF son de la marca Adobe, y ii) El servicio de renovación de licenciamiento será indispensable garantizar la funcionalidad, operatividad, y proteger la inversión realizada a la fecha, con incidencia económica favorable para la institución;

Que, con Informe N° 1119-2019-PROMPERU/GG-OAD-ULOG la Unidad de Logística comunica a la Oficina de Administración que considera viable la aprobación de la estandarización del software Adobe Creative Cloud y Adobe Acrobat Professional, por el periodo de 3 años, cuyo sustento está contenido en el mencionado Informe N° 082-2019-PROMPERÚ/GG-OTI de la Oficina de Tecnologías de la Información.

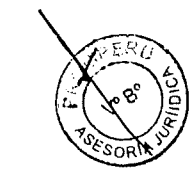
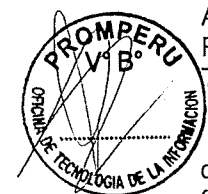
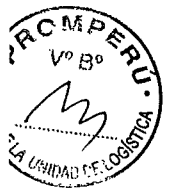
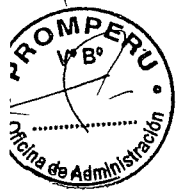
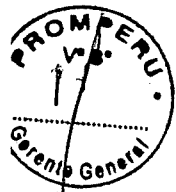
Que, mediante Memorándum N° 802-2019-PROMPERU/GG-OAD la Oficina de Administración traslada el Informe N° 1119-2019-PROMPERU/GG-OAD-ULOG de la Unidad de Logística a la Oficina de Asesoría Jurídica, con la finalidad que evalúe y emita opinión sobre la procedencia de la solicitud de estandarización y, de ser el caso, proyecte la resolución correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 006-2020-PROMPERÚ/GG-OAJ la Oficina de Asesoría Legal concluye que resulta legalmente viable la expedición de la respectiva Resolución de Gerencia General, en el marco de la delegación de facultades aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 005-2020-PROMPERU/PE, para aprobar la estandarización solicita por la Oficina de Tecnologías de la Información en su Informe N° 082-2019-PROMPERÚ/GG-OTI, que cuenta con la conformidad técnica de la Unidad de Logística contenida en su Informe N° 1119-2019-PROMPERU/GG-OAD-ULOG;

Que, en consecuencia, de conformidad con el numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, que establece "Los lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", resulta necesario que, sobre la base del mencionado Informe Técnico de Estandarización, se apruebe la estandarización del software Adobe Creative Cloud y Adobe Acrobat Professional descrito en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución, por un periodo de tres (03) años, y se disponga su publicación en el Portal de Transparencia de la Entidad;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo en particular", en la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Ley N° 30114 y en el inciso ñ) del artículo 10° de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ y normas modificatorias, las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 005-2020-PROMPERU/OE y N° 009-2020-PROMPERU/PE;

Con la visación de la Oficina de Administración, la Unidad de Logística, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Oficina de Asesoría Jurídica;





Resolución de Gerencia General

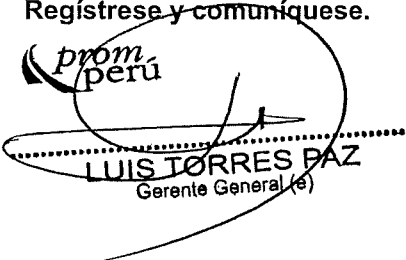
N° 014 -2020-PROMPERÚ/GG

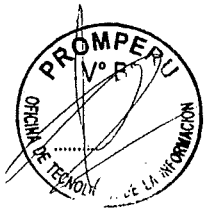
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la estandarización del software Adobe Creative Cloud y Adobe Acrobat Professional descrito en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución, por un periodo de tres (03) años, el cual podrá ser menor en caso varíen las condiciones que determinaron la presente estandarización, quedando esta sin efecto.

Artículo 2°.- Encargar al Responsable de la actualización de la información del Portal de Transparencia Estándar de PROMPERÚ, que como máximo al día siguiente de la emisión de la presente Resolución efectúe la publicación correspondiente en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad.

Regístrese y comuníquese.


LUIS TORRES PAZ
Gerente General (e)



ANEXO N° 01
LICENCIAS ADOBE CREATIVE CLOUD Y ADOBE ACROBAT PROFESSIONAL

1) Adobe Acrobat Professional

Componentes	Detalle
Tipo	Suscripción
Versión	Pro DC
Especificaciones	<ul style="list-style-type: none"> • Crea archivos PDF y expórtalos a formato Word, Excel o PowerPoint • Edita texto e imágenes directamente en tu PDF • Comparte archivos PDF para visualizar, revisar, firmar y realizar un seguimiento de la actividad • Convierte documentos escaneados en archivos PDF editables en los que se pueden realizar búsquedas
Almacenamiento en la nube	100 GB
Requisitos mínimos del Sistema	1 GB de RAM 4,5 GB de memoria libre
Idioma	Español
Compatibilidad	Windows 7 , 8.1 , 10 Mac Os

2) Adobe Creative Cloud

Componentes	Detalle
Tipo	Suscripción
Versión	2019
Debe incluir	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Photoshop</u> • <u>Lightroom</u> • <u>Illustrator</u> • <u>InDesign</u> • <u>Premiere Pro</u> • <u>Dreamweaver</u> <u>Prelude</u> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Bridge</u>
Almacenamiento en la nube	100 GB
Requisitos mínimos del Sistema	8 GB de RAM 6,5 GB de memoria libre
Idioma	Español
Compatibilidad	Windows 7 , 8.1 , 10 Mac Os

Todos las licencias, deberán considerar las versiones superiores y/o actualizadas de los mismos según vaya liberando el fabricante de Adobe.

